

**Cuernavaca, Morelos, a veintiuno
abril de dos mil veintiuno.**

VISTOS, en audiencia vía remota, para resolver los autos del Toca Penal **316/2020-8-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el Agente del Ministerio Público contra la resolución excluye diversos medios de prueba, dictada en audiencia intermedia, por el Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Estado, en la causa penal número **JC/204/2019**, que se instruye en contra de *********, por los delitos de **ROBO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio del ******* y/os**; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, la Juez Primario en audiencia intermedia excluyó diversos medios de prueba ofrecidos por el Agente de Ministerio Público, consistentes en:

1. Pericial en materia de valuación a cargo del experto en contabilidad *********, sobre su informe pericial con número de llamado *********, de fecha *********.

2. Pericial en materia de valuación a cargo del experto en contabilidad *********, sobre su informe pericial con número de llamado *********, de fecha *********.

Toca Penal: 316/2020-8-OP
Causa Penal: JC/204/2019
Delito: Robo Calificado.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

3. Pericial en materia de química a cargo de ***** , en relación al informe con número de llamado ***** , de fecha ***** , por medio del cual analiza ***** .

4. Pericial en materia de criminalística de identificativa y descriptiva a cargo de ***** , en relación al informe con número de llamado ***** , de fecha ***** .

Así como las señaladas bajos los numerales una y dos, ofrecidas también para la reparación del daño.

Asimismo, el Juez admitió la testimonial de las víctimas ***** , ***** , ***** , ***** ; como la testimonial de ***** y ***** .

2. Resolución apelada por el Agente del Ministerio Público, quien expresó los agravios que a su representación correspondieron y que estimó se irrogan con la citada resolución.

3. La audiencia que se llevó a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparecieron: el Agente del Ministerio Público, Licenciada **YULIANA MAGALY GOMEZ AVILA**, el Asesor Jurídico, ***** , la víctima ***** , la Defensa Oficial, Licenciada **MAGNOLIA PERALTA ARRIAGA** y, el imputado ***** , quienes se identificaron plenamente.

4. Esta Sala escuchó a la Fiscalía

recurrente, quien esencialmente manifestó que ratifica el escrito, reiterando lo relativo a la testimonial de *****, *****, *****, *****; como la testimonial de ***** y *****.

El Asesor Jurídico señaló: Ninguna aclaración.

Defensa Oficial, señaló: Se resuelva conforme a derecho.

Por último, el **Imputado**: ninguna manifestación.

Sobre la anterior exposición, el Magistrado que presidió la presente audiencia, declaró cerrado el debate y procedió fijar la litis.

5.- Una vez cerrado el debate, esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dicta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de

Toca Penal: 316/2020-8-OP
Causa Penal: JC/204/2019
Delito: Robo Calificado.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II. Legislación procesal aplicable. En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ***ocho de marzo de dos mil quince***, en razón de que los hechos base de la acusación acontecieron el ***diez de febrero dos mil diecinueve***; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación es **oportuno**, acorde con la certificación del Juez de Control, Licenciado **DANIEL RODRÍGUEZ APAC**, en la que precisa que el plazo de tres días concedido contra la resolución emitida el dos de octubre de dos mil diecinueve transcurrió del tres al siete de octubre de dos mil diecinueve (foja *****); siendo que el medio impugnativo fue presentado éste último día (fojas ***** a la *****), de lo que se colige que el recurso que se trata fue interpuesto **oportunamente**.

Por otro lado, el recurso de apelación es **idóneo**, toda vez que dicho medio impugnativo se prevé para combatir el auto de apertura a juicio oral que excluye prueba, conforme a lo dispuesto por el ordinal 467 fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice:

“ARTÍCULO 467. RESOLUCIONES DEL JUEZ DE CONTROL APELABLES. Serán apelables las resoluciones emitidas por el Juez de Control:

XI. Las que excluyan algún medio de prueba”.

Por último, se advierte que el Fiscal se encuentra **legitimado** para interponer el presente recurso, por tratarse de una resolución que excluye prueba; cuestión que le atañe combatir en representación de los intereses de la sociedad, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** contra el auto de apertura a juicio oral que excluye prueba, dictada por el Juez de Control, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirlo; que se presentó de manera **oportuna** y, que el Fiscal se encuentran **legitimado** para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente falló, se

hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1. Mediante escrito de cinco de abril de dos mil diecinueve, el Agente del Ministerio Público presentó formal acusación en contra de ***** , por los delitos de **ROBO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previstos y sancionados por los artículos 174 fracción II, en relación con el 176 inciso a) fracciones I y III, 17, 67 y 106, del Código Penal; cometido en agravio del ***** (fojas ***** a la *****).

2. Solicitud a la que recayó el auto de nueve de abril de dos mil diecinueve, en la que se ordenó correr traslado al acusado y su Defensa y, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia intermedia (fojas ***** y *****).

3. En fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se verificó la audiencia intermedia (foja *****), en la que se dictó la resolución materia del presente recurso.

4. Por auto de veinte de octubre de dos mil veinte, se ordenó la reposición de actuaciones (fojas ***** a la *****).

5. Hecho lo anterior y notificadas las partes, mediante oficio ***** , de fecha ***** ,

el Juez de Control remite constancias para substanciar el recurso interpuesto por el Fiscal, mismo que es recibido en oficialía de partes, el diez de diciembre de dos mil veinte.

V. Fondo de la resolución recurrida.

Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, el Juez de Control de Primera Instancia, Licenciado DANIEL RODRÍGUEZ APAC, en **audiencia intermedia** resolvió excluir medios de prueba ofrecidos por el Agente del Ministerio Público, como lo son pruebas periciales relativas a:

1. Pericial en materia de valuación a cargo del experto en contabilidad *****, sobre su informe pericial con número de llamado *****, de fecha *****.

2. Pericial en materia de valuación a cargo del experto en contabilidad *****, sobre su informe pericial con número de llamado *****, de fecha *****.

3. Pericial en materia de química a cargo de *****, en relación al informe con número de llamado *****, de fecha ***** por medio del cual analiza *****.

4. Pericial en materia de criminalística de identificativa y descriptiva a cargo de *****, en relación al informe con número de llamado *****, de fecha *****.

Así como las señaladas bajo los numerales una y dos, ofrecidas también para la reparación del daño.

5. Testimonial de las víctimas *****, ***** y *****.

Lo anterior, al considerar en cuanto a las dos primeras, que el Fiscal no ofreció los objetos

materia de la valuación y, las dos últimas, relacionadas con los instrumentos empleados como medio comisivo: ***** , los cuales tampoco fueron ofrecidos como evidencia material; por lo que incumplen con los requisitos exigidos por los artículos 346 y 383, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que exige que los objetos deben ser exhibidos al imputado, testigos, interpretes, peritos para que los reconozca o informen sobre ellos; amén de que sólo podrá incorporar a juicio prueba material, aquélla que haya sido previamente acreditada, o que en el caso no acontece.

Asimismo, admitió la testimonial de ***** , ***** , ***** , ***** ; como la testimonial de ***** y ***** .

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se desprende lo siguiente:

Que el Juez Primario excluyó diversos medios probatorios por impertinentes, soslayando lo previsto por el numeral 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así como también alega falta de fundamentación y motivación. Relaciona la tesis cuyo rubro dice: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO

Toca Penal: 316/2020-8-OP
Causa Penal: JC/204/2019
Delito: Robo Calificado.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

económico ***** , placas de circulación ***** con dirección del Centro hacia la colonia ***** de esta ciudad, abordando en la calle ***** , de la colonia ***** , a la altura de la ***** , abordan dicho camión del servicio público; por lo que al abordarlo su cómplice, el cual lo reconocen las víctimas por qué vestía sudadera ***** , ***** y ***** , ***** color ***** , ser de estatura ***** , tez ***** , compleción ***** , cabello ***** , ***** , ***** , con ***** tatuaje con la forma de ***** en ***** y quién se queda al lado del chofer al momento que dice: *“señores esto es un asalto saquen sus carteras y teléfonos”*, amenazando al chofer con ***** , diciéndole que fuera despacio; mientras que ***** ya abordo saca ***** y solicitan los pasajeros le entreguen sus carteras, amenazándolos con el arma que portaba y tras la amenaza, los pasajeros le entregan sus ***** y ***** , solicitando el acusado lo depositara en una bolsa de plástico que traía en la mano; logrando despojar de su teléfono celular marca ***** , color ***** , con numero de imei ***** , a la pasajera ***** A la pasajera ***** también la despoja de su teléfono celular marca ***** , con pantalla de ***** . Al pasajero ***** también lo despoja de su teléfono celular marca ***** , modelo ***** . A otros pasajeros, de igual manera los despoja de sus pertenencias. Una vez que despojan los pasajeros solicita chofer los bajara sin detener la marcha si no circulando lentamente, por lo que al bajar el acusado por la puerta trasera y su cómplice por la puerta delantera, ambos con su ***** en mano, se percatan de la presencia de un oficial de la policía preventiva metropolitana que venía a bordo de su motocicleta oficial, el cual les solicita se detuvieran y tirar sus armas, ya que se había percatado que habían asaltado la ruta, porque los pasajeros por las ventanillas se lo habían hecho saber, además porque el acusado traía en su poder los objetos robados. El acusado a notar la presencia y sin hacer caso a lo que les solicitaba el oficial, comienza agredirlo abalanzándose sobre él y comienza al agredir al oficial con su ***** que portaba, tirándole de ***** , al momento que le decía: *“te voy a matar, ya te cargo la verga, hijo de tu perra madre”*. De igual manera su cómplice se abalanzó sobre el oficial con la misma intención de enterrarle el ***** en la cabeza, por la

espalda, intentándole clavar el ***** en el cuello; sujetándolo incluso por la espalda; por lo que para repeler su ataque, al verse superado, el Oficial dispara su arma tratando de persuadirlos, sin que el acusado y su cómplice dejaran de hacerlo; por lo que el cómplice del acusado es herido por el Oficial, y al prestarle atención el Oficial, para llamar una ambulancia, el acusado logra darse a la fuga por una puerta que se encuentra en el lugar; es decir, sobre la calle ***** antes de llegar a ***** , el cual conduce hacia la privada ***** , y a su vez hacia *****; sin embargo, los demás oficiales le dan seguimiento y logran ubicarlo y detener al acusado en el Hospital General ***** , con domicilio conocido en esta ciudad, donde acudió para su atención, en virtud de las lesiones que sufrió tras haber sido herido”.

Por otro lado, en el sistema de justicia penal acusatorio, el cierre de investigación da por concluida la etapa de investigación y motiva el inicio de la **etapa intermedia**, cuyo objeto principal es la preparación del juicio: fijar de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes y, los **medios de prueba que deberán ser desahogados**.

Etapa intermedia que inicia con la acusación del Ministerio Público, la cual, como bien lo señala el **inconforme**, debe colmar los requisitos exigidos por el artículo 335, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice:

“ARTÍCULO 335. Contenido de la acusación.

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación. La acusación del Ministerio Público, deberá

Toca Penal: 316/2020-8-OP
Causa Penal: JC/204/2019
Delito: Robo Calificado.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

contener en forma clara y precisa:

I. La individualización del o los acusados y de su Defensor;

II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;

III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;

IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren;

V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;

VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;

VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;

VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;

IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;

X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma;

XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;

XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y

XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de

Toca Penal: 316/2020-8-OP
Causa Penal: JC/204/2019
Delito: Robo Calificado.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.”

Como se puede observar, entre los requisitos exigidos de la acusación, *como deber procesal* del Ministerio Público, es el ofrecer medios de prueba, lo que en el caso acontece; siendo que, entre los medios de prueba ofrecidos, se encuentran los siguientes:

1. Pericial en materia de valuación a cargo del experto en contabilidad *****, sobre su informe pericial con número de llamado *****, de fecha *****.
2. Pericial en materia de valuación a cargo del experto en contabilidad *****, sobre su informe pericial con número de llamado *****, de fecha *****.
3. Pericial en materia de química a cargo de *****, en relación al informe con número de llamado *****, de fecha *****, por medio del cual analiza *****.
4. Pericial en materia de criminalística de identificativa y descriptiva a cargo de *****, en relación al informe con número de llamado *****, de fecha *****.

Así como las señaladas bajos los numerales una y dos, ofrecidas también para la reparación del daño.

Medios de prueba cuya exclusión, que como lo alega el **apelante**, carece de falta de fundamentación y motivación; esto, en virtud de que esta **Sala** no advierte se ajuste a alguna de las hipótesis de **exclusión de prueba** establecida en el ordinal 346, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice:

“ARTÍCULO 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia de debate.

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que **se excluyan** de ser rendido en la audiencia de juicio, **aquellos medios de prueba que no se refiera directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:**

- I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
 - a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
 - b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o
 - c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;
- II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;
- III. Por haber sido declaradas nulas, o
- IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.”

En efecto, de las periciales en estudio, esta no advierte haya sido ofrecidas con efecto dilatorio, sobreabundante, impertinentes, innecesarias o, que su obtención haya sido con violación a derechos fundamentales, ni declarado nulas o, contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En relación con esto último, si bien es cierto que el numeral 383 del ordenamiento multicitado, señala la incorporación de la prueba documental y material, que se debe exhibir al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que reconozcan un informe sobre ellos; al disponer:

“ARTÍCULO 383. Incorporación de prueba.

Los documentos objetos y otros elementos de convicción previas incorporación ajuicio **deberán ser exhibidos** al imputado a los testigos o intérpretes y **a los peritos para que lo reconozcan un informe sobre ellos.**”

periciales ofrecidas por la Fiscalía y que han quedado identificadas en el presente fallo.

Consecuentemente de lo anterior, se ordena requerir al Juez de Control, el **auto de apertura a juicio oral**, a efecto de que se incluya los medios probatorios aludidos y, una vez hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice:

“ARTÍCULO 479. SENTENCIA

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la resolución materia de esta Alzada, en cuanto a que

se admiten los medios de las pruebas periciales y correcta la testimonial admitida a la Fiscalía y que han quedado identificadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena requerir al Juez de Control, el **auto de apertura a juicio oral**, a efecto de que se incluyan los medios probatorios aludidos y, una vez hecho lo anterior, este Tribunal remita al Administrador de causas para que se integre Tribunal de enjuiciamiento competente.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario; así como al Director de la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos; remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Quedan debidamente notificados los intervinientes: Agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica, la Defensa Pública, el imputado, la víctima ***** y, se ordena notificar personalmente a las víctimas ***** y *****.

QUINTO. Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H.

Toca Penal: 316/2020-8-OP
Causa Penal: JC/204/2019
Delito: Robo Calificado.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,
Presidente de la Sala, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**,
Presidente de la Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**; Ponente en el presente asunto y quien ha presidido la presente audiencia.